REGLAMENTO DEL COMITÉ MIXTO DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

CAIXA RURAL D´ALGEMESÍ

CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO 3
Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE 3
Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO 3
CAPÍTULO II - FUNCIONES Y COMPETENCIAS 3
Artículo 3º.- FUNCIONES DEL COMITÉ 3
CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN 6
Artículo 4º.- COMPOSICIÓN 6
Artículo 5º.- NÚMERO DE MIEMBROS 6
CAPÍTULO IV - DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS 6
Artículo 6º.- DESIGNACIÓN 6
Artículo 7º.- CESE 6
Artículo 8º.- DURACIÓN 6
CAPÍTULO V - REUNIONES 7
Artículo 9º.- SESIONES 7
Artículo 10º.- CONVOCATORIA 7
Artículo 11º.- CONSTITUCIÓN 8
Artículo 12º.- ACUERDOS 8
Artículo 13º.- ASISTENCIA 8
CAPÍTULO VI - RELACIONES DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES 9
Artículo 14º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR 9
Artículo 15º.- RELACIONES CON RECURSOS HUMANOS 9
Artículo 16º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES 9
Artículo 17º.- RELACIONES CON OTRAS PARTES 9
CAPÍTULO VII - FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN 10
Artículo 18º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES 10
Artículo 19º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN 10
Artículo 20º.- INTERPRETACIÓN 10
Anexo I.- PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJERO 11

Fecha	Motivo	Órg- Aprobación
18/12/2020	Creación inicial	Consejo RectorV-1
04/02/2022	Revisiones	Consejo Rector V-4
28/02/2023	*Ajustes a las recomendaciones Guía EBA/GL/2017/12 sobre evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave.*	Consejo Rector –V5
25/02/2025	*Revisión anual (ajustes del texto) 25/02/2025*	Consejo Rector-V5.1

CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE

1) El Comité de Nombramientos y Retribuciones (en adelante el Comité) se constituye como un órgano interno creado en el seno del Consejo Rector de Caixa Rural d'Algemesí (en adelante, la "**Caja**" o la "**Sociedad**"), de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por lo previsto legalmente, en los Estatutos Sociales y las normas contenidas en este Reglamento.

2) La aprobación del Reglamento del Comité corresponde al Consejo Rector de la Caja, previa propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

3) El Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Comité, de su Presidente o de dos de los miembros del Consejo Rector, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Rector.

Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de composición, organización y funcionamiento del Comité de Nombramientos y Retribuciones de la Caja, así como el flujo de información y los canales de comunicación con el Consejo Rector, con las autoridades competentes y con otras partes.

CAPÍTULO II - FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 3º.- FUNCIONES DEL COMITÉ

<u>El Comité tendrá como funciones principales en materia de nombramientos:</u>

1) Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo Rector y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto, informando de todo ello al Consejo Rector.

2) Realizar una estimación del tiempo que necesitan los miembros del Consejo Rector para llevar a cabo sus funciones y responsabilidades.

3) Evaluar periódicamente y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo Rector, haciendo, en su caso, recomendaciones al mismo cuando lo considere conveniente.

4) Realizar la valoración de la idoneidad de los miembros del Consejo Rector, de los directores generales o asimilados y de los responsables de funciones de control interno y otros puestos clave de la Caja (las "Personas Sujetas"), de conformidad con el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y, en

particular, siempre que se conozca el acaecimiento de una circunstancia sobrevenida que pueda modificar su idoneidad para el cargo para el que haya sido nombrada.

Asimismo, el Comité evaluará periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los diversos miembros del Consejo Rector y de este en su conjunto, e informará al Consejo Rector en consecuencia.

5) Proponer a aquellas personas que, además de las incluidas expresamente en el "Reglamento Interno sobre Evaluación de Idoneidad de Consejeros y Personal Clave" de la Entidad, puedan llegar a tener la consideración de Personas Sujetas conforme a la Ley 10/2014, al Real Decreto 84/2015 y a la Circular de Banco de España 2/2016.

6) Determinar los programas de formación, tanto inicial como periódica, que deba recibir toda Persona Sujeta y, en particular, los miembros del Consejo Rector. Asimismo, el Comité elaborará un "Programa de integración" que se facilitará a todos los Consejeros en el momento en el que tomen posesión de su cargo, en el que se incluirá la información que a juicio del comité, sea de necesario conocimiento por el Consejero para el correcto desempeño de su cargo. El contenido mínimo del "Programa de integración" se adjunta como Anexo I al presente Reglamento.

7) Proponer al Consejo Rector la modificación del presente Reglamento así como la modificación del "Reglamento interno sobre evaluación de idoneidad de Consejeros y Personal Clave" de la Entidad.

8) Velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades que establezca en cada momento la normativa, en relación con los cargos que ostenten los miembros del Consejo Rector.

9) Determinar y revisar con carácter periódico la categorización de Consejeros, entre ejecutivos, dominicales, independientes u otros externos.

10) Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por el Consejo Rector o por la Asamblea General, candidatos para proveer los puestos vacantes del Consejo Rector.

11) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo Rector y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.

12) Considerar los objetivos de la política de diversidad.

13) Servir de canal de comunicación con las autoridades regulatorias competentes en materia de evaluación de idoneidad.

Aquellas otras que le hubiesen sido asignadas en este Reglamento o le fueran atribuidas por decisión del Consejo Rector.

En el desempeño de su cometido, el Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar por que la toma de decisiones del Consejo Rector no se vea dominada por un individuo o un grupo

reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la Caja en su conjunto.

El Comité tendrá como funciones principales en materia de retribuciones:

1) Emitir anualmente un informe de evaluación de la política general de compensaciones de los miembros del Consejo Rector, y de las retribuciones de directores generales o asimilados, así como de las condiciones básicas de los contratos de la alta dirección al objeto de verificar si se cumplen las pautas y los procedimientos de remuneración adoptados por el Comité. El referido informe será sometido al Consejo Rector, dando cuenta en su caso del mismo a la Asamblea General de la Sociedad.

   Asimismo, corresponde al Comité preparar las decisiones relativas a las Retribuciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la Caja, que deberá adoptar el Consejo Rector teniendo en cuenta los intereses a largo plazo de los socios, los inversores y otras partes interesadas en la Caja, así como el interés público.

2) Supervisar la remuneración de los responsables de las funciones de riesgos, auditoría, control interno y cumplimiento normativo así como la de aquellos empleados que tengan una retribución significativa y cuyas actividades profesionales incidan de una manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad, atendiendo a principios de proporcionalidad en razón de la dimensión, organización interna, naturaleza y ámbito de actividad de la entidad.

3) Informar al Consejo Rector sobre la implementación y correcta aplicación de la política retributiva establecida en la Caja, velando por la observancia de dicha política retributiva y por la transparencia de las retribuciones y la inclusión de la información necesaria en los informes correspondientes (Memoria Anual, Informe de Gobierno Corporativo, Informe de Relevancia Prudencial, etc.). Con este objetivo revisará anualmente los principios en los que está basada la misma y verificará el cumplimiento de sus objetivos y su adecuación a la normativa, estándares y principios nacionales e internacionales.

4) Revisar, en su caso, el grado de cumplimiento de la retribución variable extraordinaria a largo plazo.

5) Evaluar y validar en el momento del abono de la retribución variable extraordinaria a largo plazo, el grado de cumplimiento de los objetivos que dan lugar a su percepción.

6) Proponer al Consejo Rector para que lo eleve a la Asamblea General, en su caso, la recomendación pormenorizada que exponga los motivos y el alcance de la decisión de que la retribución variable de las categorías del personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Caja sea superior al cien por cien del componente fijo de la remuneración total de cada empleado sin que pueda superar el doscientos por ciento del componente fijo. La

recomendación incluirá el número de personas afectadas y sus cargos, así como el efecto previsto sobre el mantenimiento por la Caja de una base sólida de capital.

7) Aquellas otras que le hubiesen sido asignadas en este Reglamento o le fueran atribuidas por decisión del Consejo Rector.

CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN

Artículo 4º.- COMPOSICIÓN

1) El Comité estará formado por consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas.
2) Adicionalmente a su condición de consejero no ejecutivo, el Presidente del Comité deberá revestir la condición de consejero independiente.

Artículo 5º.- NÚMERO DE MIEMBROS

El Comité estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros del Consejo Rector, incluido el Presidente de dicho Comité. Al menos uno de sus miembros deberán ser consejeros independientes.

CAPÍTULO IV - DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS

Artículo 6º.- DESIGNACIÓN

1) Los Consejeros miembros del Comité serán designados por el Consejo Rector de la Caja de entre los Consejeros que lo integran.

2) El Consejo Rector designará a su vez de entre los miembros independientes del Comité a quien deba ostentar el cargo de Presidente.

3) El Consejo Rector podrá designar asimismo un Secretario, que no tendrá que ser necesariamente miembro del Comité, que asistirá al Presidente en relación con la planificación de reuniones y agendas, la redacción de los documentos y actas de las reuniones y la recopilación y distribución de información, entre otras.

Artículo 7º.- CESE

Los miembros del Comité cesarán en su cargo:

1) Cuando pierdan su condición de Consejeros de la Caja.
2) Por acuerdo del Consejo Rector de la Caja.
3) Cuando pasen a tener la condición de Consejeros ejecutivos.

Artículo 8º.- DURACIÓN

Los miembros del Comité serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros del Comité sean coincidentes con las de su condición de Consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.

Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50% de los miembros del Consejo Rector, los miembros del Comité deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión del nuevo Consejo Rector que se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector podrá cesar en cualquier momento a todos o a cualquiera de los miembros del Comité, en cuyo caso deberá cubrir las vacantes producidas.

CAPÍTULO V - REUNIONES

Artículo 9º.- SESIONES

1) El Comité se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, dos veces al año.

2) Igualmente deberá reunirse cuando existan razones fundadas para ello a propuesta de al menos dos de sus componentes.

3) Las reuniones del Comité de Nombramientos y Retribuciones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.

4) Podrán celebrarse reuniones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones a distancia, por medios digitales, sea por videoconferencia u otros medio análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios y se garantice la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio del derecho de voto y, para aquellos supuestos donde sea necesario, su confidencialidad. En tal caso, el Comité se entenderá celebrado en el lugar del domicilio social *(salvo disposición distinta conforme a la normativa autonómica de aplicación)*.

5) El Comité de Nombramientos y Retribuciones establecerá anualmente un plan de trabajo que contemplará las principales actividades del Comité durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones.

6) En las reuniones del Comité se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente del Comité de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

Artículo 10º.- CONVOCATORIA

1) La convocatoria, salvo por razones de urgencia que así lo justifiquen, será comunicada con una antelación mínima de 7 días por el Secretario del Comité a cada uno de sus miembros por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o Secretario por orden verbal o escrita de aquél.

2) En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión, con el suficiente detalle, el cual podrá ser modificado, a propuesta del Presidente del Comité, mediante acuerdo unánime de los miembros del Comité.

Artículo 11º.- CONSTITUCIÓN

1) Quedará constituido el Comité con la presencia de la mayoría de sus miembros.

2) En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero de más edad y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el más joven.

Artículo 12º.- ACUERDOS

1) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

2) El Secretario del Comité levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, en la que se incluirán todos los asuntos del orden del día, así como los acuerdos y conclusiones a las que se ha llegado en cada sesión y que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

3) En supuestos de conflicto de interés, el miembro del Comité afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.

Artículo 13º.- ASISTENCIA

1) Cuando el Comité se reúna para evaluar la idoneidad de los miembros del Consejo Rector, se contará con la presencia en la sesión del Presidente y el Secretario del Consejo Rector.

2) A requerimiento del Comité, podrá asistir a las reuniones del mismo cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Entidad, como el Director General o el Director de Recursos Humanos de la Caja.

En todo caso, el Director General y el Director de Recursos Humanos asistirán a las reuniones en las que se evalué la idoneidad del Personal Clave de la Entidad.

3) Asistirá a las reuniones del Comité con voz y sin voto el Director General y , si procede, la Jefatura de Auditoria Interna y RRHH.

4) En todo caso, la asistencia a las reuniones del Comité de Nombramientos y Retribuciones de personas distintas de sus propios miembros, tendrá lugar únicamente por invitación del Presidente del Comité y sólo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citados y sin participar en la parte decisoria de las reuniones del Comité de Nombramientos y Retribuciones, debiendo ausentarse en todo caso de las reuniones cuando el Comité trate algún asunto que le afecte directa o indirectamente.

La presencia de otros directivos o Consejeros en las reuniones del Comité debe ser como regla general, de manera ocasional.

Todo ello no deberá suponer una amenaza a la necesaria independencia en el funcionamiento del Comité, de forma tal que, al margen de medidas concretas que se puedan articular en función de los casos particulares, no podrán estar presentes en el momento de la deliberación y toma de decisiones personas distintas a los miembros del Comité.

CAPÍTULO VI - RELACIONES DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 14º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR

1) El Presidente del Comité actuará como portavoz del Comité en las reuniones del Consejo Rector, informando periódicamente al Consejo Rector sobre sus actividades y proponiendo aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.

2) Anualmente se presentará al Consejo Rector una Memoria con las actividades desarrolladas por el Comité.

Artículo 15º.- RELACIONES CON RECURSOS HUMANOS

Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, Recursos Humanos será el órgano normal de comunicación entre el Comité y el resto de la organización de la Entidad.

Artículo 16º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES

En aquellos supuestos en los que el Comité tenga que relacionarse con las autoridades supervisoras (a modo de ejemplo, el Banco de España o la Comisión Nacional del Mercado de Valores), aquél adoptará las medidas que considere en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas.

Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas de mantener comunicaciones a las que se refiere este artículo, el Comité podrá encomendar esta tarea a uno o varios miembros del propio Comité o cualquier miembro de la organización que se estime como el más idóneo en cada caso.

Artículo 17º.- RELACIONES CON OTRAS PARTES

1) El Comité, a través del Secretario del Consejo Rector, podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente del Comité, el cual deberá informar al Presidente del Consejo Rector de la solicitud de asesoramiento externo y de los informes emitidos.

2) El Comité podrá igualmente solicitar, a través del Secretario del Consejo Rector, la presencia de profesionales externos en sus sesiones, informando al Presidente del Consejo Rector de la solicitud y su finalidad.

3) El Comité de Nombramientos y Retribuciones podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, disponiendo a través del Secretario de los fondos adecuados para ello.

4) El Comité podrá recabar toda la información que sea relevante y necesaria para desempeñar su función, incluyendo la proveniente de los responsables de las funciones de control interno y de las distintas áreas de la entidad, como entre otras, Asesoría Jurídica, Recursos Humanos, Cumplimiento Normativo, Auditoría Interna e Intervención General y Riesgos.

5) En especial, el Comité de Nombramientos tendrá acceso a toda la información sobre el cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo e información agregada acerca de las comunicaciones de operaciones sospechosas y sobre los factores de riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

CAPÍTULO VII - FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 18º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES

1) El Comité podrá acceder libremente a cualquier tipo de información, documento, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

2) En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros del Comité, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.

3) Los miembros del Comité tienen la obligación de asistir a las reuniones del Comité y prestar la cooperación que el Presidente les solicite.

4) Los miembros del Comité deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.

Artículo 19º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN

Los Consejeros miembros del Comité y los Directivos de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento a cuyo efecto, el Director de Recursos Humanos facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

El Reglamento será objeto de difusión a socios y al mercado en general a través de su publicación en la página web de la Caja.

Artículo 20º.- INTERPRETACIÓN

Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en el propio Comité y, en su defecto, por el Presidente, asistido de las personas que al efecto el Consejo Rector designe.

Anexo I.- PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJERO

El Programa de Integración del Consejero contendrá, al menos, la documentación que se indica a continuación:

- -Estatutos Sociales.
- -Reglamento del Consejo Rector.
- -Reglamento del Comité del Consejo del que vaya a formar parte el Consejero designado.
- -Organigrama de la Entidad.
- -Marco de Apetito al Riesgo de la Entidad.
- -Informe de Relevancia Prudencial.

El Comité podrá incluir cualquier otra documentación que, a su juicio, haya de facilitarse al Consejero en atención a las funciones que, en su caso, vaya a desempeñar cuando fuese designado para formar parte de cualquiera de los Comités delegados del Consejo.

Asimismo, al tiempo de la designación del Consejero, éste mantendrá entrevistas personales tanto con el Director General de la Entidad como con el Secretario del Consejo Rector, al objeto de obtener información específica y detallada de la actividad desarrollada por la Entidad que pueda tener influencia en el desempeño del cargo de Consejero así como para formular cuantas cuestiones pudieran ser resueltas por dicho personal directivo para facilitar al Consejero el desarrollo de sus funciones.
La aceptación del cargo de Consejero llevará aparejada la necesidad de llevar a cabo el plan de formación específico que se considere oportuno en función de los conocimientos y experiencia del Consejero, en relación con las siguientes materias:

1. Normativa sobre Entidades de crédito y Cooperativas de crédito;
2. Contabilidad bancaria y análisis de estados financieros;
3. Riesgos financieros;
4. Solvencia y capital;
5. Entorno económico;
6. Gobierno corporativo;
7. Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;
8. Protección de datos de carácter personal;
9. Prevención de riesgos penales;
10. MIFID.